

Novedades laborales y de seguridad social en los Presupuestos Generales del Estado

Lourdes López Cumbre

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Cantabria
Consejera académica de GA_P

Aunque algunas normas ya habían sido adoptadas con anterioridad para garantizar el funcionamiento institucional, la nueva Ley de Presupuestos Generales del Estado recoge medidas laborales y de seguridad social de interés.

1. Empleo

1.1. *Suspensión del contrato por paternidad*

Se modifican tanto el Estatuto de los Trabajadores como el Estatuto Básico del Empleado Público para establecer que, en los supuestos de nacimiento de hijo, de adopción, de guarda con fines de adopción o de acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante cinco semanas, que serán ampliables en dos días más por cada hijo a partir del segundo en los supuestos de parto, de adopción, de guarda con fines de adopción o de acogimiento múltiples. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso de dieciséis semanas. En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción o de acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el periodo de descanso de dieciséis semanas sea disfrutado en su totalidad por

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro. El periodo de suspensión será ininterrumpido salvo la última semana del periodo total a que se tenga derecho. Se modifica, en estos mismos términos, la prestación económica por paternidad (disposición final trigésima octava).

- 1.2. *Bonificación en la cotización para cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional*

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el periodo de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una bonificación del 50 % de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes. Esa misma bonificación será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en los casos en que, por enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o de desempeño, en otra distinta, en un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador (disposición adicional centésima vigésima segunda).

- 1.3. *Incentivación del empleo autónomo en municipios con menos de cinco mil habitantes*

En los supuestos en que el trabajador por cuenta propia o autónomo resida y desarrolle su actividad en un municipio de menos de cinco mil habitantes, finalizado el periodo inicial de doce meses de aplicación de reducción de cuota por contingencias comunes de carácter general, tendrá derecho durante los doce meses siguientes a estos mismos incentivos. Para beneficiarse de estas reducciones adicionales durante otros doce meses deberá: a) estar empadronado en el municipio en cuestión en el momento del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA); b) estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada al municipio de menos de cinco mil habitantes; c) mantener el alta en la actividad autónoma o por cuenta propia en dicho municipio en los dos años siguientes al alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, así como permanecer empadronado en dicho municipio en los cuatro años siguientes a dicha alta. Los incentivos se incrementan en el supuesto de personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia (disposición final vigésima tercera).

- 1.4. *Aplazamiento en la aplicación de normas relacionadas con el trabajo autónomo*

Se aplaza la entrada en vigor de lo previsto en los artículos 1.1, primer párrafo; 24, segundo párrafo; y 25.4 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo,

en todo lo relativo a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial (disposición adicional centésima vigésima sexta).

1.5. *Ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje*

Se trata de una ayuda económica de acompañamiento para jóvenes con baja formación que será compatible con las medidas de fomento de empleo que puedan establecer las comunidades autónomas en su ámbito de gestión. Ni el joven beneficiario ni el Servicio Público de Empleo Estatal cotizarán a la Seguridad Social por esta ayuda económica de acompañamiento (disposición adicional centésima vigésima). Si los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con estos jóvenes beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento se transforman en indefinidos, recibirán una bonificación en las cuotas empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social de 250 euros mensuales (3000 euros al año). La presente bonificación específica se aplicará durante un periodo de tres años computados a partir de la fecha de conversión en indefinido del contrato para la formación y el aprendizaje y sólo si se efectúa a jornada completa. No podrá aplicarse en aquella empresa que, en los seis meses anteriores a la conversión, hubiera adoptado decisiones extintivas improcedentes, estando la empresa obligada a mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de la conversión. Asimismo, deberá incrementar con la transformación del contrato el nivel de empleo indefinido, así como mantener el nuevo nivel total alcanzado con la conversión durante todo el periodo de disfrute de la bonificación. Esta bonificación será compatible con todo tipo de incentivos a los que diera lugar la conversión, si bien en ningún caso la suma de los incentivos superará el cien por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente a cada contrato de un joven beneficiario de la ayuda económica (disposición adicional centésima vigésima primera).

2. Seguridad Social

2.1. *Bases y tipos de cotización en el régimen general*

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido queda fijado en 3803,70 euros mensuales y 126,79 euros diarios. El tope mínimo será la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento incrementada en un sexto, salvo disposición expresa en contrario. Por su parte, el tipo establecido para las contingencias comunes será del 28,30 %, siendo el 23,60 % a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador. Para las contingencias profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa. Por su parte, para la cotización adicional por horas extraordinarias se aplicarán los

siguientes tipos de cotización: a) cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14 %, del que el 12 % será a cargo de la empresa y el 2 %, a cargo del trabajador; b) cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 %, del que el 23,60 % será a cargo de la empresa y el 4,70 %, a cargo del trabajador (art. 130).

2.2. Bases y tipos de cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos

En el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, la base máxima de cotización será de 3803,70 euros mensuales y la mínima, de 932,70 euros mensuales. Bases y tipos pueden modificarse en función de la edad del trabajador a partir de los cuarenta y siete años de edad. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. A los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el 2018, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el régimen de la Seguridad Social por cuenta ajena, así como las efectuadas en el régimen especial, por una cuantía igual o superior a 12 917,37 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 % del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 % de las cuotas ingresadas en el citado régimen especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria. Por su parte, para los trabajadores autónomos que, en algún momento del 2017 y de manera simultánea, hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización será de 1199,10 euros mensuales (art. 130).

2.3. Revalorización de las pensiones

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como por el de clases pasivas del Estado, experimentarán en el 2018, con carácter general, un incremento del 0,25 %, en los términos que se indican en los artículos correspondientes de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (art. 35). En el año 2018, las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las pensiones de clases pasivas del Estado, se incrementarán en un 1,35 % adicional a lo previsto en el precitado artículo 35 de esta ley. Para la aplicación de este incremento se tomará la cuantía de la pensión resultante de la revalorización efectuada el 1 de enero del 2018 conforme al mencionado artículo 35. En el 2019, si no hubiera acuerdo en la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo para la revalorización anual, las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social y las pensiones de las clases pasivas del Estado se incrementarán en un porcentaje adicional

equivalente a la diferencia entre el índice de revalorización de las pensiones fijado para ese año y el 1,6 % (disposición adicional quincuagésima primera).

2.4. *Limitación de la cuantía en las pensiones públicas*

El importe a percibir por pensión pública no podrá superar, durante el 2018, la cuantía íntegra de 2580,13 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular, cuya cuantía también estará afectada por el citado límite (art. 38).

2.5. *Complementos para mínimos*

Tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante el 2018 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el impuesto de la renta de las personas físicas, o que, percibiéndolos, no excedan de 7151,80 euros al año (art. 43).

2.6. *Incremento del porcentaje aplicable en la pensión de viudedad*

El porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad a favor de pensionistas con sesenta y cinco o más años que no perciban otra pensión pública será del 56 % y alcanzará el 60 % el 1 de enero del 2019 (disposición adicional cuadragésima cuarta).

2.7. *Indicador público de renta a efectos múltiples (IPREM)*

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante el 2018: a) diario: 17,93 euros; b) mensual: 537,84 euros; c) anual: 6454,03 euros; d) en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al indicador, la cuantía anual de éste será de 7519,59 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias, en cuyo caso, la cuantía será de 6454,03 euros (disposición adicional centésima décima novena).

2.8. *Interés legal del dinero*

Queda establecido en el 3 % hasta el 31 de diciembre del 2018. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere la Ley General Tributaria será del 3,75 %, al igual que el interés de demora incluido en la Ley General de Subvenciones (disposición adicional quincuagésima séptima).

2.9. *Creación de la «tarjeta social universal»*

Se crea la tarjeta social universal como sistema de información, al objeto de mejorar y coordinar las políticas de protección social impulsadas por las diferentes Administraciones Públicas. En ella se incluirá la información actualizada correspondiente a todas las prestaciones sociales contributivas, no contributivas y asistenciales de contenido económico financiadas con cargo a recursos de carácter público y ofrecerá, según dicha información, funcionalidades y utilidades a las distintas Administraciones Públicas y a los ciudadanos (disposición centésima cuadragésima primera).

2.10. *Concesión de préstamos del Estado a la Tesorería General de la Seguridad Social*

Al objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio presupuestario de ésta, el Gobierno, previo informe de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá autorizar la concesión por parte del Estado de préstamos a la Tesorería General de la Seguridad Social por un importe de 13 830 090 000 euros. Estos préstamos no devengarán intereses y su cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años a partir del 2019 (disposición adicional cuarta).

2.11. *Aplicación del factor de sostenibilidad*

La aplicación del factor de sostenibilidad se llevará a cabo una vez que, en el seno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, se alcance un acuerdo acerca de la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad del sistema. No obstante y en todo caso, su entrada en vigor se producirá en una fecha no posterior al 1 de enero del 2023 (disposición final trigésima octava).